BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. || DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 || NÚM. 63.

BUENOS AIRES, SEPTIEMBRE 15 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.*)

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto declarando limpios los puertos del Brasil

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1893.

En vista de lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene en su nota fecha de ayer,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse limpios todos los puertos del Brasil, quedando así derogado el decreto de 18 de Agosto último.

Art. 2º Las procedencias indicadas serán sometidas solamente á una observación del tiempo necesario para practicar una prolija desinfección á bordo.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTÍN VIRASORO.

Ministerio de Hacienda

Promulgación de la ley acordando pensión á la señora Arcadia N. de Castillo

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1893.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Acuérdase á la señora Arcadia N. de Castillo, viuda del ex maquinista de la Aduana de la Capital, don Tomás Castillo, la pensión mensual de cuarenta y dos pesos nacionales.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en la Ley General de Presupuesto, se cubrirá de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto accediendo á lo solicitado por Federico C. Sivori para ingresar los $ 450 que debe al Gobierno.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1893.

Resultando de lo expuesto precedentemente:

Que en Septiembre de 1892 se concedió al empleado de la Contaduría Nacional don Federico C. Sivori, un anticipo de $ 800 m/n; que, habiendo éste renunciado posteriormente, quedó adeudando un saldo de $ 450;

Que compelido por la expresada repartición á que reembolsara esta suma, manifestó que se hallaba completamente escaso de recursos, y que sólo podría dar cumplimiento ingresando, como lo hacía anteriormente, por cuotas mensuales de 50 pesos;

Y en consideración á lo aconsejado por la Contaduría Nacional, este Ministerio

RESUELVE:

Acceder á lo solicitado por el señor Federico C. Sivori.

Para su conocimiento y efectos consiguientes, vuelva á Contaduría General, previas las anotaciones respectivas en la Sección de Contabilidad.

JOSÉ A. TERRY.

Acuerdo ordenando el pago de $ 1.277,16 %, adeudados á los señores Worn Josse y Cª, por el carbón suministrado á la Aduana de la Capital en el mes de Agosto último.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1893.

Visto lo informado precedentemente por la Contaduría General, y resultando que no hay inconveniente alguno para proceder al pago de las cuotas que corren adjuntas por carbón suministrado á la maquinaria hidráulica y usina de luz eléctrica del puerto, por el mes de Agosto último;

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de los sellos adeudados, á los señores Worn Josse y Cª, la cantidad de mil doscientos setenta y siete pesos dieciséis centavos oro ($ 1.277,16) importe de las cuentas presentadas por suministro de carbón á la Aduana de la Capital en el mes de Agosto último.

Art. 2º Este pago se atenderá con los fondos de que dispone el inciso 15, ítem 25, anexo D del Presupuesto General vigente, para cuyo efecto la Contaduría General deberá proceder á la imputación del equivalente en moneda de curso legal al tipo de 350% que suma $ 4470,06.

SAENZ PEÑA.—JOSÉ A. TERRY.—VALENTÍN VIRASORO.—LUIS MARÍA CAMPOS.—MANUEL QUINTANA.—EDUARDO COSTA.

Decreto mandando entregar á la Municipalidad la parte que le corresponde de la patente abonada por los dos hipódromos que funcionan en esta Capital.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1893.

Habiendo depositado la Dirección General de Rentas en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de $ 100.000, importe de la patente abonada por los dos hipódromos, que funcionan en esta Capital; y debiendo entregarse el 50 % de esa suma á la Municipalidad, en virtud del de-



creto de 5 de Agosto último, para los fines establecidos por la Ley núm. 2.933, de 17 de Junio próximo pasado;

Y atenta la liquidación de la Contaduría Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Tesorero de la Municipalidad de la Capital, la cantidad de cincuenta mil pesos de curso legal ($ 50.000 m/n) importe de la parte que le corresponde de la patente abonada por los dos hipódromos mencionados precedentemente.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección de Contabilidad é impútese á la Ley núm. 2.933, de Junio 17 próximo pasado.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución revocando la de fecha 17 de Junio de 1892 y 21 de Febrero próximo pasado, referentes á los derechos de importación que les corresponde á los artículos introducidos por el señor Francisco Van Ribrack.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1893.

Desprendiéndose de las actuaciones producidas en las solicitudes presentadas por el señor Francisco Van Ribrack en 11 de Enero y 13 y 21 de Marzo último, pidiendo reconsideración de las resoluciones de este Ministerio de fechas 17 de Junio de 1892 y 17 de Febrero próximo pasado, que negaban la libre importación de artículos y materiales para la fábrica de carnes y lenguas conservadas de su propiedad, establecida en Gualeguaychú, que el recurrente ha acreditado en forma su carácter de exportador de los productos que elabora, en cuyo concepto le comprenden los términos de la ley;

SE RESUELVE:

Revócanse las resoluciones de fechas 17 de Junio de 1892 y 21 de Febrero próximo pasado, y exonérase del pago de derechos de aduana al señor Francisco Van Rybrock, por los materiales que á continuación se expresan: mil doscientos (1.200) cajones desarmados, ciento ochenta y ocho (188) cajones hojalata, ciento ocho (108) lingotes estaño, sesenta (60) lingotes plomo, dos (2) tambores ácido de soldar, cinco (5) cajones muriato de cal, un (1) cajon útiles, ocho (8) tambores muriato de cal, ciento treinta y cinco (135) lingotes estaño, treinta y nueve (39) lingotes plomo y doscientos cuatro (204) cajones hojalata, introducidos por la Aduana de Gualeguaychú, en el pailebot nacional «Raquel» y en el vapor «Manin».

En cuanto á las tres barras de cobre y tres tambores aceite de soldar, quedan sujetos al pago de derechos.

Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos y repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á lo solicitado por los señores Pignasco y Castagnino, relativa al despacho de una partida de bordalesas de vino.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1893.

Atento el pedido formulado por los señores Pignasco y Castagnino, en Agosto 18 de 1892, ante la Dirección General de Rentas y que esta repartición elevó á la consideración del Ministerio, en 6 de Octubre del mismo año, tendente á conseguir se les acuerde el despacho de cien bordalesas conteniendo vino (llegadas á su consignación al puerto del Rosario en 30 de Junio último, conducidas por el vapor italiano «Calabrés»), con el contenido que resulte después de efectuada la operación de reinche; dado que el cargamento experimentó averías, como lo comprueba la declaración formulada por el Capitán del buque al formalizar la diligencia de entrada;

Vistos los informes y dictamen que obran en este expediente, y considerando:

1º Que de las actuaciones producidas, si bien consta que el Capitán del buque al darle entrada en la Aduana del Rosario declaró que *durante la travesía sufrió mal tiempo y por lo mismo creía hubiese alguna avería en su cargamento*, no cumplió con ninguno de los requisitos clara y expresamente determinados en el artículo 801 de las Ordenanzas de Aduana vigentes, que legislan el caso, bastando este sólo hecho para que el interesado pierda derecho á todo reclamo, atento lo al efecto dispuesto en los artículos 807 y 808 de las mismas Ordenanzas;

2º Que el mismo hecho del almacenamiento de las bordalesas de la referencia en los depósitos de la Aduana del Rosario, efectuado á pedido del interesado, comprueba la sinrazón de la pretensión de éste, desde que no podía ignorar que si, á los efectos aduaneros, el caso de avería estaba constatado, tal almacenamiento no podía ser consentido por la Aduana, desde que las Ordenanzas recordadas establecen con toda claridad en el artículo 802, que las mercaderías averiadas por accidente de mar, por vicio inherente ó por cualquier otra causa, no gozarán del depósito, debiendo despacharse inmediatamente al consumo del mercado ó á tránsito por retorno ó trasbordo»;

3º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333 del Código Aduanero, efectuada que sea la operación de reinche, los cascos que queden desocupados serán inmediatamente despachados á plaza, pagándose por ellos los derechos correspondientes como si estuviesen llenos, no siendo procedente antes de la previa declaración ó reconocimiento de la avería por el Administrador, de acuerdo con el artículo 809, que el interesado verificará una operación que constatare la merma sufrida por la mercadería, á los efectos de su despacho en concepto de averiada;

4º Que, finalmente, los artículos 939 y 1.079 del Código de Comercio, citados por el interesado en su apoyo (escrito de 1º de Noviembre de 1892), no son pertinentes al caso en cuestión, comprendido y regido por una legislación especial, aparte de que esos artículos se limitan á establecer qué requisitos debe llenar el Capitán para salvar su responsabilidad en caso de cualquier accidente de mar y á consignar como necesario la verificación y justificación de los desperfectos sufridos por los efectos, sin que ello implique que no se llenen al respecto los extremos exigidos por las Ordenanzas de Aduana vigentes;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Vuelva á la Aduana del Rosario á los efectos consiguientes, debiendo la Dirección General de Rentas, disponer que esa Administración exija de los recurrentes la reposición de sellos adeudados.

Dese al *Boletín* del Departamento.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto sustituyendo la unidad de medida decena en la Tarifa de Avalúos, con la de kilo, en lo que se refiere á materiales para la construcción de muelles, y mandando devolver á los señores Kirsehbaum hermanos la suma abonada demás por la introducción de una partida de bronces dorados.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1893.

Visto el expediente iniciado con motivo del reclamo deducido por los señores Kirschbaum hermanos, quienes solicitan la devolución de la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos con dos centavos de curso legal ($ 258,02), abonados demás en Mayo 6 del corriente año, á causa de figurar en la tarifa de Aduana vigente los *tiradores de bronce para muelles*, á los efectos del aforo, con una unidad de medida errónea, desde que en años anteriores estaba establecido el *kilo* como unidad de medida y en este año se consigna la de *decena*, etc.,

Vistos los informes producidos, y considerando:

Que sólo por un error aparece en la Tarifa de Avalúos vigente con tal unidad el artículo de la referencia, desde que comprendiéndose en cada kilo más de siete docenas, el valor de tal mercadería en depósito aparece de un año para otro con un aumento no menor de siete veces su precio;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase la unidad de medida establecida para las partidas números 3.589/90 de la Tarifa de Avalúos vigente, quedando fijada la de *kilo* en lugar de la de *docena* con que figuran actualmente los tiradores de madera, bronce ó zinc, nicquelados ó no, para muebles.

Art. 2º Reconócese á favor de los señores Kirsehbaum y hermanos, su derecho á la devolución de la suma abonada de más por impuesto de importación sobre un cajón conteniendo sesenta kilos dorados de bronce para muebles.

Art. 3º Pase á Contaduría General para que practique la liquidación de práctica, y fecho, vuelva por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda para la orden de pago del caso.

Art. 4º Comuníquese á la Dirección General de Rentas para que lo haga saber de las Aduanas y dese al BOLETÍN.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto dejando sin efecto el de 21 de Agosto próximo pasado, relativo á la exoneración del Oficial de Mesa de la Aduana de Gualeguay.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1893.

Vista la nota que precede de la Dirección General de Rentas, en la que pide se reponga á don Ricardo Andreu en el empleo de Oficial de mesa de la Aduana de Gualeguay, cuyo puesto desempeñó hasta el 21 de Agosto próximo pasado, en que fué separado; y teniendo en cuenta que el motivo que dió origen á la separación de este empleado fué la falta de asistencia á la oficina; y habiéndose comprobado que la causa de inasistencia era orignada por una enfermedad que lo imposibilitaba temporariamente;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto el decreto de 21 de Agosto próximo pasado, por el que se separa de su empleo al Oficial de mesa de la Aduana de Gualeguay, don Ricardo Andreu.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución autorizando á la Comisión Interventora de la Oficina de Contribución Territorial, para expedir los certificados que acreditan no adeudar el referido impuesto.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1893.

Vista la nota en que la Comisión Interventora de la Contribución Territorial y Patentes, comunica las medidas que ha adoptado para reglamentar la expedición

de certificados de no adeudar el referido impuesto,

SE RESUELVE:

Contéstese á la Comisión Interventora de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, que debe expedir los certificados en la forma que indica; sin que esto importe reconocer prescripción alguna en contra de los derechos del Fisco.

Comuníquesele igualmente que para la expedición de certificados y demás trabajos que sean necesarios, queda autorizada para utilizar el cuerpo de avaluadores, según está dispuesto por el reglamento aprobado por decreto fecha.... del corriente.

Transcríbase esta resolución á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Nota del Presidente del Banco de la Nación Argentina al señor Ministro de Hacienda sobre asociación de dicho establecimiento á la Cámara Compensadora.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

Excmo. señor:

El Directorio que presido ha tomado en consideración la nota de V. E. fecha 28 de Agosto próximo pasado, y en contestación tengo el honor de manifestarle que el Banco de la Nación Argentina no entró á formar parte de la Cámara Compensadora que existe actualmente, porque, según datos recogidos de los mismos Bancos que la han formado, sólo se trata de un arreglo particular hecho entre ellos como un ensayo.

Si este convenio llegara á formalizarse más adelante, estableciéndose la Cámara Compensadora, de que trata el Código de Comercio en sus artículos 834 y 835, este Banco se asociará á ella, de acuerdo con los fundamentos de la nota de V. E. á que me refiero.

Con tal motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

MANUEL E. AGUIRRE.
T. Gitardi.

Dictamen del señor Procurador General de la Nación sobre el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo y los señores Bradbury, Wilkinson y Cª, de Londres.

Excmo. señor:

El contrato que el Poder Ejecutivo celebró en 14 de Noviembre de 1887 con los señores Bradbury, Wilkinson y Cª, de Londres, era un acto autorizado por la ley del Honorable Congreso y concluído con las formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad.

Para que después de seis años de perfecto y consumado, pudieran iniciarse gestiones sobre su legalidad ó acciones tendentes á la averiguación y castigo de la defraudación que se haya pretendido derivar del precio elevado de los servicios contratados, sería indispensable que resultara algún *dolo* ó *culpa* imputable á los contratantes.

Pero de la exposición del representante de la casa contratante, de los informes de la Caja de Conversion, de las referencias de los contratos, y de la comparación de sus obligaciones, no sólo no resulta la existencia de hechos dolosos ó culpables que pudieran autorizar un procedimiento de revisión, sino que esos informes, referencias y contratos, especificando satisfactoriamente la causa del alto precio pagado por la emisión de los Bancos garantidos, alejan la idea enunciada de una defraudación al Erario.

Por ello, de acuerdo con el bien fundado dictamen del señor Procurador del Tesoro, adhiero á las conclusiones de fojas 26 vuelta.

Septiembre 11 de 1893.

Sabiniano Kier.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Mensaje y proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ 196.784,25 m/n. en el pago de créditos pendientes sin abonarse.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1893.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar de V. H. la sanción del adjunto Proyecto de Ley, autorizándolo para invertir de rentas generales la cantidad de *ciento noventa y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos con veinte y cinco centavos* moneda nacional, en el pago de los créditos detallados en la lista que también acompaña, pendientes en el Departamento de Instrucción Pública.

Esos valores no han podido ser imputados á la Ley de Presupuesto vigente por corresponder á ejercicios vencidos y por prohibirlo de una manera terminante la de Contabilidad, razones por las cuales se reservaron los expedientes respectivos con el objeto de pedir á V. H. los fondos necesarios para su abono.

Como observará V. H., la mayor parte de los expresados créditos provienen del suministro de libros, útiles y demás elementos de enseñanza á los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la República; y no se ocultará al ilustrado criterio de V. H. el fundamento por que las partidas del Presupuesto ordinario no han sido suficientes para atender á todos los gastos requeridos.

La instrucción pública adquiere cada año en el país mayor desenvolvimiento. De un punto á otro de la República el número de los establecimientos de educación crece constantemente, aumentando en la misma proporción la cifra de los educandos. Y este crecimiento es especialmente notable y satisfactorio, tratándose de las Escuelas Normales y otros institutos de enseñanza, cuyo número se ha doblado en lo que va transcurrido de la presente Administración y cuya concurrencia de alumnos llega hasta donde alcanza la capacidad de los locales de que se dispone para recibir á centenares de aspirantes que llaman á sus puertas.

En la misma proporción que aumentan los educandos, aumentan los gastos originados por la instalación, habitación y funcionamiento regular de los nuevos establecimientos que se crean y por la provisión de libros, instrumentos y útiles de enseñanza á los niños, particularmente en las Escuelas Normales, donde esos elementos son adjudicados gratuitamente á los alumnos que siguen la carrera profesional, como un medio de facilitar y fomentar la formación de maestros idóneos de que tanto necesita la República.

Por lo demás, la legitimidad y exactitud de los créditos de la referencia se hallan debidamente comprobados en los respectivos expedientes, cada uno de los cuales ha sido objeto de prolijo examen por parte de la Contaduría General de la Nación.

Explicada así la razón que funda el mencionado Proyecto de Ley, el Poder Ejecutivo espera que V. H. acordará la autorización solicitada por él, prestándole su sanción con la brevedad que exige la urgencia que hay en satisfacer los créditos de que se trata.

Dios guarde á V. H.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la cantidad de *ciento noventa y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos con veinticinco centavos* moneda nacional en el pago de los créditos detallados en la lista adjunta, que tiene pendientes sin abonarse el Departamento de Instrucción Pública.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO COSTA.

Mensaje acompañando copias autorizadas de la propuesta de la señora Ana Fleury, referente á los títulos de propiedad de la «Chacarita de los Colegiales».

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1893.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Llenando el deseo manifestado por la Honorable Cámara, tengo el honor de remitirle, en copias debidamente autorizadas, la propuesta de la señora Ana Fleury que contiene, á la vez, los datos y conocimientos ofrecidos referentes á los títulos de propiedad de la «Chacarita de los Colegiales», el decreto de 13 de Junio de 1889 que la aceptó, acordándole por ellos la compensación del veinte por ciento de los terrenos que se reivindicasen, y el decreto de 22 de Mayo de 1891.

El Poder Ejecutivo, en el interés de satisfacer ampliamente los propósitos de V. H., hace presente que, si hasta ahora no dió cumplimiento á lo establecido en el artículo 3º del último de los decretos citados, ha sido precisamente porque no había llegado el caso previsto en el mismo «de que haya tenido éxito definitivo la reivindicación de las fracciones de los terrenos de la Chacarita».

De las gestiones iniciadas han terminado satisfactoriamente diez, y las demás están pendientes, unas del fallo de los Tribunales y otras de la autorización para transar, pedida en 1891 al Honorable Congreso.

Por otra parte, el decreto de 18 de Junio de 1879, ha sido interpretado por la señora Fleury, en el sentido de que el veinte por ciento comprende también los terrenos de que el Gobierno tenía la posesión, y arrendó hasta que los locatarios del Colegio Nacional hicieron públicas sus pretensiones de dominio y comenzaron á producir ante los Tribunales, informaciones para justificar la posesión á títulos de dueños, durante el tiempo suficiente para prescribir.

En el dictamen del señor Procurador General de la Nación, y en el informe del Abogado del Gobierno en las gestiones relativas á la Chacarita, de acuerdo con los cuales se dictó el decreto de 22 de Mayo de 1891, ambos opinaron que la remuneración ofrecida sólo podía comprenderse sobre los terrenos que se reivindicaran, y de ninguna manera referirse á los que estuvieron arrendados, puesto que respecto de estos últimos los datos y conocimientos ofrecidos por la señora Fleury, y los títulos mismos, eran completamente innecesarios para hacer prevalecer los derechos legítimos del Gobierno, que tenía en sus libros constancias de los arrendamientos pagados durante muchos años, por los que después se pretendieron dueños.

Esta interpretación que el Poder Ejecutivo encuentra ajustada á los términos de la petición de la señora Fleury y á la naturaleza misma del servicio que entendió prestar, reduce considerablemente el monto de la retribución, que de otro modo sería enorme, pues la mayor parte de las fracciones recuperadas y recuperables son aquellas cuya posesión indiscutida tuvo el Estado.

Con los antecedentes que brevemente dejo expuestos, tiene V. H. los elementos necesarios para la resolución que juzgue del caso.

En cuanto al plano de la mensura general, presentado por el Agrimensor señor don José María Bustos, se ha pedido al Departamento de Ingenieros copia para

remitirla á V. H., pues el original junto con los títulos de propiedad, de que aquél se sirvió para su trabajo, y la diligencia de mensura se encuentran en la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, agregados al expediente seguido por el doctor Bidau, en representación del Gobierno, contra doña María Miranda de Echevarne.

Dios guarde á V. H.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto declarando acogido á la ley de 30 de Septiembre de 1878 el «Instituto Argentino» de la ciudad de Victoria en Entre Ríos.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1893.

Resultando de los precedentes informes del Departamento Nacional de Higiene y de la Inspección General, que el establecimiento de instrucción secundaria denominado «Instituto Argentino», que funciona en la ciudad de Victoria (Provincia de Entre Ríos), se encuentra en las condiciones requeridas para disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Septiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza; y de conformidad con lo aconsejado al respecto por dicha Inspección,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Declárase acogido á la Ley de 30 de Septiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, al establecimiento de instrucción secundaria denominado «Instituto Argentino», que funciona en la ciudad de Victoria (Provincia de Entre Ríos).

Art. 2º La anterior concesión comprenderá únicamente á los alumnos del referido establecimiento que, con arreglo al Plan de Estudios, programas y reglamentos vigentes, cursen el primer año de estudios preparatorios; quedando, por lo tanto, incorporado á la enseñanza que suministra el Colegio Nacional del Paraná.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de don Pedro Buytrago como Catedrático de Teneduría de Libros en el Colegio Nacional de Jujuy y ordenando permanezca en dicho puesto el señor Sergio F. Alvarado.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1893.

Visto lo manifestado por el Rector del Colegio Nacional de Jujuy en la nota precedente, reclamando del nombramiento de Profesor de Teneduría de Libros, hecho por el Ministerio con fecha 16 de Agosto próximo pasado, en la persona del señor Pedro Buytrago, en virtud de haber comunicado el mismo señor Rector por nota de 20 de Julio último, que el señor Alvarado «no se ha presentado á tomar posesión de su puesto, con perjuicio manifiesto de los alumnos y de la disciplina del Establecimiento»;

Y teniendo en cuenta que de lo expresado por el mencionado Rector en la nota que antecede, consta que el señor Alvarado se presentó más tarde á tomar posesión de su puesto, y se halla al presente dictando la cátedra de Teneduría de Libros, para cuyo desempeño había sido nombrado;

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el nombramiento hecho en la persona del señor Pedro Buytrago, por decreto de 16 de Agosto próximo pasado, para desempeñar la cátedra de Teneduría de Libros en el Colegio Nacional de Jujuy; quedando, por lo tanto, al frente de dicho puesto, el señor Sergio F. Alvarado, que fué nombrado para servirlo con anterioridad.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dese al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto mandando expedir diploma de Maestra Normal á favor de las señoritas Dolores García y María Luisa Vidal, y ordenando el previo cumplimiento con la Ley de Sellos antes de extender los correspondientes á la señorita Donssinnage y el señor José Boyer.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1893.

Vista la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal Mixta del Azul, solicitando el diploma de Maestra Normal á favor de las señoritas Dolores García, María Luisa Vidal, Viccnta Donssinnage y señor José Boyer; y resultando del informe dado por la misma Directora, que las señoritas García y Vidal se hallan comprendidas dentro de las disposiciones del decreto de 10 de Febrero último, que exime del pago de la estampilla correspondiente á los alumnos que hayan terminado sus estudios con goce de beca;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Expídase á favor de las señoritas Dolores García y María Luisa Vidal, el diploma de Maestra Normal que les corresponde.

Art. 2º Dígase á la Directora de la Escuela Normal Mixta del Azul, respecto de la señorita Donssinnage y señor José Boyer, que hasta tanto éstos no abonen el importe de la estampilla á que se refiere la Ley de Sellos respecto de títulos de profesorado, no se les podrá expedir el diploma respectivo.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dese al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el libro de diplomas.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo el título con diploma de Maestra Normal de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, á la señorita Enriqueta Bouquet.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1893.

Resultando de la adjunta nota de la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que ha sido elevada por el Consejo Nacional de Educación, que la alumna de ese Establecimiento, señorita Enriqueta Bouquet, ha terminado, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 9º del plan vigente, todos los estudios requeridos para obtener el título y diploma que la acredite Maestra Normal de la República; teniendo en cuenta que dicha alumna ha disfrutado del goce de beca, según las constancias que arrojan los libros respectivos de este Ministerio, y de acuerdo con lo que establece al respecto la resolución superior de fecha 10 de Febrero del corriente año y con lo aconsejado por la Inspección General en su informe precedente;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese el título de Maestra Normal, á la alumna de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, señorita Enriqueta Bouquet, y expídasele el diploma correspondiente, el que, una vez anotado en el Registro respectivo, será enviado á la Dirección de la mencionada Escuela para su entrega.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Aceptación de la renuncia presentada por el Archivero del Colegio Nacional de la Capital y nombramiento del reemplazante.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1893.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia que se acompaña, presentada por el señor Juan García Mérou, del puesto de Archivero que desempeñaba en el Colegio Nacional de la Capital, y nómbrase en su reemplazo al señor Julio Garino.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dese al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Ayudante de los Gabinetes en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, al señor Carlos Cisneros.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1893.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero el puesto de Ayudante de los Gabinetes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Carlos Cisneros para desempeñar el mencionado puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución dejando sin efecto el nombramiento del señor Ernesto Dell'Isola para el cargo de Profesor de Aritmética y Algebra en la Escuela Nacional de Minas de San Juan.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1893.

Vista la presente nota del Director interino de la Escuela Nacional de Minas de San Juan, haciendo presente que no son necesarios, durante el tiempo que resta del presente año escolar, los servicios que debería prestar el señor Ernesto Dell'Isola, como Profesor de Aritmética y de Algebra (1er año) para cuya enseñanza fué designado por decreto de 25 de Agosto último, en virtud de que esas materias corresponden á cursos ya vistos y concluídos en el primer término;

SE RESUELVE:

1º Dejar sin efecto el decreto de 25 de Agosto último, nombrando Profesor de Aritmética y de Algebra (1er año) en la Escuela Nacional de Minas de San Juan, al señor Ernesto Dell'Isola.

2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Profesor de Gimnasia é Instrucción Militar en la Escuela Normal de Maestros de San Luis, al señor Manuel Baigorria.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1893.

Habiendo quedado vacante en la Escuela Normal de Maestros de San Luis el puesto de Profesor de Gimnasia é Instrucción Militar, por fallecimiento del señor Leontes Videla, que lo servía;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Profesor de Gimnasia é Instrucción Militar en la Escuela

Normal de Maestros de San Luis, al de igual clase del Colegio Nacional de la misma ciudad, señor Manuel Baigorria.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución encargando al Administrador de los terrenos de la «Chacarita de los Colegiales» el arriendo provisorio de la nueva fracción recuperada.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1893.

Visto lo manifestado en la nota que precede, por el doctor Eduardo L. Bidau, como representante del Gobierno Nacional en las gestiones de los terrenos conocidos por «Chacarita de los Colegiales», y á la que acompaña una copia de la sentencia dictada por el Juez Federal de Sección de la Provincia de Buenos Aires en el interdicto por él deducido, de recobrar la posesión de un terreno de cinco cuadras y media cuadradas que ocupaba don Bartolomé Morosino en nombre de don Francisco Podestá;

Teniendo en cuenta que ha sido favorablemente resuelto el interdicto entablado contra el señor Morosino y reconocídose al Gobierno Nacional como poseedor del terreno de que se trata; y de acuerdo con lo aconsejado al respecto por el doctor Bidau,

SE RESUELVE:

Encargar al Administrador de los terrenos de la «Chacarita de los Colegiales» el arriendo provisorio de la nueva fracción recuperada.

Comuníquese esta resolución al señor doctor Bidau para su conocimiento y pase para sus efectos este expediente al Administrador de los terrenos de la «Chacarita de los Colegiales» señor Martín D. Miró.

EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia de un Escribiente en el Archivo General de la Nación y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1893.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la adjunta renuncia presentada por el señor Francisco A. Irigoyen, del puesto de Escribiente que desempeñaba en el Archivo General de la Nación, y nómbrase para reemplazarlo al señor Carlos Villarino.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Profesor de Gimnasia en la Escuela Normal de Maestros de La Rioja y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1893.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la adjunta renuncia presentada por el señor Leopoldo Torres, del puesto de Profesor de Gimnasia que desempeñaba en la Escuela Normal de Maestros de La Rioja, y nómbrase para reemplazarlo interinamente al señor Dermidio Agüero.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto mandando expedir á favor de varias señoritas, diplomas de Maestra Normal en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1893.

Vista la solicitud presentada por las señoritas Presentación Bravo, Rosario M. Galván, Rosa Fernández, Manuela Cisneros, Agueda Fernández, Dolores Gauna, Antonia Gauna, María C. Ríos, María Araujo, Cristina Silvetti y Tomasa Carol, pidiendo se les expida el diploma de Maestra Normal;

Resultando de los antecedentes que existen en este Ministerio y de lo manifestado al respecto por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, que las recurrentes han terminado sus estudios profesionales con goce de beca, hallándose, por lo tanto, comprendidas dentro de las disposiciones del decreto de 10 de Febrero último, que exime del pago de la estampilla requerida por la Ley de Sellos, á todas aquellas personas que hubiesen hecho sus estudios con goce del expresado beneficio;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Expídanse á favor de las señoritas Presentación Bravo, Rosario M. Galván, Rosa Fernández, Manuela Cisneros, Agueda Fernández, Dolores Gauna, Antonia Gauna, María C. Ríos, María Araujo, Cristina Silvetti y Tomasa Carol, el diploma de Maestra Normal, que solicitan, y remítaseles á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, para que sean entregados á las interesadas.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dese al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

TELEGRAMAS OFICIALES

Santa Fe, Septiembre 13 de 1893.

Señor Ministro del Interior.

La provincia de Santa Fe consta de 18 Departamentos. En la Capital y Rosario hay cuatro juzgados de paz; en los otros Departamentos hay uno en cada cabeza y muchos más en las villas y colonias; total, ciento veinte. La costumbre ha sido instalar una sola mesa inscriptora en cada departamento. A los efectos del artículo 1º de la ley de 1877 y el artículo 76 de la misma, consulto á V. E. sobre la forma de hacer la inscripción nacional.

Debo avisar también que según ley de 1890 debe empezar la inscripción del nuevo registro el 1º de Octubre y aun no se ha hecho la convocatoria que, según el artículo 2º de la ley de 1877, debe hacerse un mes antes. Debo advertir igualmente que los Jueces de Paz de las cabezas de Departamentos están haciendo la inscripción provincial.

Solicito instrucciones sobre si la inscripción nacional debe hacerse tal como se ha hecho hasta hoy en la ciudad de Santa Fe; hay dos parroquias, pero sólo se ha usado de una mesa.

Saluda á V. E.

B. Llerena.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1893.

Señor Interventor Nacional en Santa Fe.

Cualesquiera que hayan sido las prácticas en la provincia de Santa Fe, V. E. ordenará la formación de las secciones electorales, de acuerdo con el texto del artículo 1º de la Ley de Elecciones de 1877. Sírvase convocar inmediatamente á los ciudadanos para inscribirse en el Registro Cívico, puesto que V. E. ha asumido el Gobierno de la provincia de Santa Fe.

Respecto á la inscripción en la ciudad capital de esa Provincia, V. E. debe ordenar la formación de una mesa por cada una de las dos parroquias que allí existen, de acuerdo con el precepto del citado artículo 1º de la ley de 1877.

Saludo á V. E.

MANUEL QUINTANA,
Ministro del Interior.

Santa Fe, Septiembre 14 de 1893.

Al Ministro del Interior.

Subprefecto de Reconquista pidió tren para el 1º de Infantería hasta Córdoba. No había dificultad de Reconquista aquí ni de aquí á San Francisco, provincia de Córdoba, donde llegará el tren mañana viernes á las 8 a. m. con quince coches y cinco vagones; pero más adelante es otra línea, Central Córdoba, y la Compañía francesa de acá avisa que convendría dar orden al Central de Córdoba con anticipación.

Me permito comunicarlo á V. E. por si puede ser útil el dato.

Saludo á V. E.

B. Llerena.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1893.

Señor Interventor Nacional en Santa Fe.

Está dada la orden solicitada por V. E. para que la línea del Central Córdoba tenga listo en San Francisco el tren necesario para la inmediata conducción del Batallón 1º de Línea á la ciudad de Córdoba.

Saludo á V. E.

MANUEL QUINTANA,
Ministro del Interior.

San Juan, Septiembre 13 de 1893.

Señor Ministro del Interior.

Complacido acuso recibo del telegrama de V. E. de fecha de hoy comunicándome que el Batallón 7º de Infantería de Línea se dirigía á esta ciudad por orden del Presidente de la República.

Digo complacido, señor Ministro, porque por el telegrama de V. E. veo que el orden está del todo consolidado en esa Capital, sostenido por las fuerzas vivas de la opinión y por el ejército, de cuyas filas puede sin inconveniente destacarse la fuerza necesaria para mantener el orden, si, como no lo espero, fuese alterado.

Por lo demás, tengo el gusto de comunicar á V. E. que hoy llegó el Batallón 7º de Infantería de Línea, y que el pueblo y el Gobierno le consideran como una garantía de que el orden, de que felizmente gozamos, no será alterado en la provincia, habiendo sido su digno Jefe, oficialidad y tropa, convenientemente alojados.

Saluda á V. E. con distinción.

DOMINGO MORÓN.
Gobernador.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Movimiento de expedientes en el Ministerio del Interior

Septiembre 14 de 1893.

ENTRADOS NUEVOS

Expediente núm. 2.953 A.—Antonini M.—Cobra por obras de ensanche en la Casa de Gobierno $ 29.940,27 m/n.

Expediente núm. 2.954 B.—Baez Cristóbal.—Reclama el premio de tierras como expedicionario al Río Negro.

Expediente núm. 2.955 C. — Corrientes, Interventor Nacional.—Da cuenta de las medidas tomadas con motivo de la comisión que se le confió.